

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie E. PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ORAL

3 de junio de 1981

Núm. 653-I

### PREGUNTA

**Selección y nombramiento de los Directores de los Centros Escolares públicos.**

**Presentada por don Manuel Gracia Navarro.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Manuel Gracia Navarro, o del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a selección y nombramiento de los Directores de los centros escolares públicos, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Educación y Ciencia, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pregunta al Gobierno sobre selección y nombramiento de los Directores de los centros escolares públicos

Manuel Gracia Navarro, Diputado por Córdoba, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta para que se le dé respuesta oral en Comisión.

#### Fundamento

La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, sobre Estatuto de Centros Escolares, establece en el artículo 25 que reglamentariamente se procederá a la selección y nombramiento de los Directores de los centros públicos por parte de la Administración.

Transcurridos más de nueve meses desde la promulgación de la ley citada, parece conveniente urgir al Ministerio de Educación y Ciencia a su pronto desarrollo reglamentario, y especialmente en un punto de tanta trascendencia para la puesta en práctica de la ley como el aquí abordado. En efecto, el Director se configura en la citada ley como la pieza clave del control y gestión de los centros escolares públicos. De ahí que su institucionalización y regularización sea urgente.

Por otro lado, la situación transitoria en que esta materia se ha visto desde el año 1979 ha originado situaciones personales que conviene resolver, máxime cuando afectan a funcionarios que han prestado —y prestan aún— un servicio estimable al Estado.

Todo lo expuesto lleva al Diputado firmante a formular las siguientes

#### Preguntas

1. ¿Tiene el Ministerio de Educación y Ciencia propósito de regular definitivamente la selección y nombramiento de los Directores de los centros escolares públicos? ¿Cuándo?

2. ¿En qué criterios —además de los exigidos por el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio— piensa basar tal regulación?

3. ¿Se ha consultado —o se piensa consultar— con organizaciones representativas del profesorado antes de la redacción de la reglamentación aquí mencionada?

4. Caso de no haber dispuesto lo conveniente el Ministerio de Educación y Ciencia antes de final de junio próximo, ¿qué piensa hacer para resolver las situaciones personales originadas por la transitoriedad en la regulación de esta materia?

Palacio del Congreso, 5 de mayo de 1981.  
Manuel Gracia Navarro.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID